

ANEXO DEL BOLETÍN OFICIAL N° 5143

ANEXO - DECRETO N.º 198/17

ANEXO I

Artículo 1º.- *Ámbito de aplicación. Declaración de Peligrosidad.* Sin reglamentar.

Artículo 2º.- *Primera intimación. Acta de Constatación.* La Subsecretaría de Demanda Ciudadana, Calidad y Cercanía o el organismo que en el futuro la reemplace será la encargada de centralizar la recepción de las actas de constatación e intimación que se hubieren labrado en el ejercicio de dichas funciones.

La Subsecretaría de Demanda Ciudadana, Calidad y Cercanía deberá requerir al Registro Nacional de Propiedad Automotor información sobre la titularidad dominial del vehículo.

Artículo 3º.- *Segunda intimación. Información suministrada por el Registro Nacional de la Propiedad Automotor (R.N.P.A.).* La Subsecretaría de Demanda Ciudadana, Calidad y Cercanía deberá efectuar la segunda intimación con las formalidades establecidas en el artículo 3º de la Ley N° 342 (Texto Consolidado por Ley N° 5.666).

Dicha intimación surtirá pleno efecto, aún en el caso de que el vehículo sea movido de la ubicación en la que se encontraba al momento de labrar el Acta de Constatación.

Artículo 4º.- *Traslado.* Vencido el plazo establecido en el artículo 2º de la Ley N° 342 (Texto Consolidado por Ley N° 5.666), la Subsecretaría de Seguridad Ciudadana o la que en el futuro la reemplace será la encargada de efectuar el traslado de los vehículos.

Cuando se comprobare la existencia de un vehículo que ostente signos manifiestos de haber sufrido quemaduras, ignición o carbonización y/o carencia de alguna de sus partes constitutivas, a saber, motor, ruedas, puertas o cristales y/o imposibilidad de identificación del titular dominial, la Subsecretaría de Demanda Ciudadana, Calidad y Cercanía, requerirá a la Subsecretaría de Seguridad Ciudadana su remoción inmediata.

Artículo 5º.- *Notificación al Tribunal.* Una vez recibido el informe del Registro Nacional de la Propiedad Automotor, y si existiese denuncia de hurto o robo, o constan embargos y otras medidas judiciales, la Subsecretaría de Demanda Ciudadana, Calidad y Cercanía notificará al Tribunal correspondiente e informará tal circunstancia a la Subsecretaría de Seguridad Ciudadana.

Sin perjuicio de ello, la Subsecretaría de Seguridad Ciudadana deberá requerir a la Policía de la Ciudad de Buenos Aires que informe sobre la existencia de las circunstancias indicadas en el párrafo precedente debiendo en caso afirmativo

ANEXO - DECRETO N.º 198/17 (continuación)

poner en conocimiento al Tribunal interviniente y a la Subsecretaría de Demanda Ciudadana, Calidad y Cercanía.

Artículo 6°.- *Procedimiento a seguir.* Sin reglamentar

Artículo 7°.- *Descontaminación. Desguace. Compactación.* Vencidos los plazos establecidos en los artículos 2° y 3° de la Ley N° 342 (Texto Consolidado por Ley N° 5.666), la Subsecretaría de Seguridad Ciudadana procederá a la descontaminación, desguace y compactación, del vehículo en depósito, conforme el procedimiento que se disponga a tal efecto.

Artículo 8°.- *Disposición.* Una vez producida la compactación, la Subsecretaría de Seguridad Ciudadana dispondrá de la chatarra, del producido del desguace y de la descontaminación en su totalidad.

Artículo 9°.- *Supervisión y control.* La Subsecretaría de Seguridad Ciudadana ejerce la supervisión y controla el procedimiento, con el objeto de impedir que durante el mismo se descarten desechos que retornen a la vía pública o sean agentes potenciales de contaminación del medio ambiente, debiéndose tener en cuenta al respecto, las disposiciones de la Ley N°123 (estudio del impacto ambiental) y demás normas de protección ambiental.

Artículo 10.- *Monto.* Los montos de acarreo y depósito deberán ser abonados conjuntamente con la multa establecida en el punto 1.3.31, del Libro II, Anexo I, de la Ley N° 451 *Régimen de Faltas de la Ciudad de Buenos Aires*, previos al retiro del vehículo automotor.

Artículo 11.- *Entrega voluntaria de vehículos automotores.* Ante la entrega voluntaria de un vehículo o sus restos, se deberá labrar un acta en la que conste el estado en que se recibe y el cumplimiento de lo establecido en el artículo 12 de la ley.

Una vez efectuada la descontaminación, desguace y compactación deberá remitirse al titular del dominio, la constancia respectiva, para que proceda la efectuar la baja del dominio de la unidad ante el Registro Nacional de la Propiedad Automotor.

Artículo 12.- *Condición para entrega voluntaria.* El cumplimiento de las condiciones para la entrega voluntaria se acredita con el informe de dominio expedido por el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor.

Artículo 13.- *Condonaciones por entrega voluntaria.* Sin reglamentar.

Artículo 14.- *Convenio con el R.N.P.A.* Sin reglamentar.

Artículo 15.- *Informe al Registro Nacional de la Propiedad del Automotor.* Una vez producida la compactación, la Subsecretaría de Seguridad Ciudadana informará al

ANEXO - DECRETO N.º 198/17 (continuación)

Registro Nacional de la Propiedad del Automotor sobre la disposición de la chatarra.

Artículo 16.- *Línea telefónica.* Las solicitudes de remoción de vehículos abandonados en la vía pública y/o entrega voluntaria de unidades, serán recepcionadas a través de medios presenciales en las Comunas, canales digitales Web y Móvil, y la línea telefónica 147.

FIN DEL ANEXO